



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que se allegó escrito emanado del Tribunal Superior-Sala Laboral. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 27 de octubre de 2021.

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0480**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Prestaciones sociales).  
DEMANDANTE: AURORA CARRILLO GARCIA  
DEMANDADO: TRANSPORTES CUCHIPA S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00230-00**

Guadalajara de Buga V., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará poner en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por la Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE, referido a respuesta dada ante derecho de petición incoado por la Sra. AURORA CARRILLO GARCIA ante la Sala Laboral.

Igualmente se ordenará exhortar a la parte demandante para que de ser posible y con el fin de dar cumplimiento a la ejecución incoada, indique la práctica de nuevas medidas cautelares en contra de la empresa ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por la Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la parte demandante para que de ser posible y con el fin de dar cumplimiento a la ejecución incoada, indique la práctica de nuevas medidas cautelares en contra de la empresa ejecutada.

**TERCERO: INFORMAR** a la parte demandante que consultada la plataforma de Títulos Judiciales que maneja el Juzgado en la Cuenta que posee en el BANCO AGRARIO se pudo constatar que NO existen más dineros consignados dentro del presente juicio laboral, más allá de los dineros que ya le fueron entregados en razón a las medidas cautelares decretadas inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 160 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 28/Oct./2021.

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que regresó del Superior CONFIRMANDO INTEGRAMENTE la sentencia de primera instancia. Hubo condena en COSTAS en ambas instancias. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 27 de octubre de 2021.

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1107

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Sociales)  
DEMANDANTE: HUGO HOMERO INSUASTY SANTACRUZ  
DEMANDADO: PORVENIR S.A.  
INTEGRADO LITISCONSORTE NECESARIO: NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00090-00**

Guadalajara de Buga V., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas de primera y segunda instancia a favor de la parte demandada y la integrada al presente litigio en calidad de Litisconsorte Necesario, a cargo de la parte demandante. Aclarándose que en SEGUNDA INSTANCIA la condena en costas fue UNICAMENTE a favor de la A.F.P. PORVENIR S.A.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto por este Juzgado al proferir sentencia de primera instancia fueron fijadas como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la A.F.P. PORVENIR S.A. y de la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, un (1) S.M.L.M.V., para el año 2019, en un 50% para cada una, lo cual significa que la suma de dinero corresponde al rubro por \$828.116.00 Mcte., es decir, a favor de cada una la suma de **\$414.058.00 Mcte.**

En lo que corresponde a la SEGUNDA INSTANCIA sólo fue condenada en costas la parte actora a favor únicamente de la A.F.P. PORVENIR S.A., en el 50% de un (1) S.M.L.M.V., que para el año 2021, fecha de la providencia proferida, corresponde al rubro de **\$454.263.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 160 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 28/Oct./2021.

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada A.F.P. PORVENIR S.A., e integrada al contradictorio LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, así:

Agencias en Derecho en <b>SEGUNDA INSTANCIA</b> a cargo de la demandada y a favor únicamente de la A.F.P. PORVENIR S.A.	\$ 454.263.00
Agencias en derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a favor de la AFP PORVENIR S.A.	\$ 414.058.00
Agencias en derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a favor de la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA	\$ 414.058.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:</b>	<b>\$1.282.379.00</b>

Guadalajara de Buga V., 28 de octubre de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que regresó del Superior CONFIRMANDO INTEGRAMENTE la sentencia de primera instancia. Hubo condena en COSTAS únicamente en primera instancia, en segunda instancia NO. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 27 de octubre de 2021.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1106

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Sociales)  
DEMANDANTE: ARI CALERO MENESES.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ VALLE.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00113-00**

Guadalajara de Buga V., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas de primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada; en segunda instancia NO HUBO condena en costas.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto por este Juzgado al proferir sentencia, se llevará a cabo la liquidación de costas fijándose como agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo de la persona jurídica demandante, la suma de **\$9.500.000.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

R.P.G.

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28/Oct./2021.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada y a favor de la parte demandante **ARI CALERO MENESES**, así:

Agencias en Derecho en <b>SEGUNDA INSTANCIA</b> a cargo de la demandada y a favor de la demandante.	\$ ----0----
	\$ 9.500.000.00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ -----0-----
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:</b>	<b>\$ 9.500.000.00</b>

Guadalajara de Buga V., 28 de octubre de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en momento anterior a la diligencia prevista en la fecha en que nos encontramos -27/10/2021-, en comunicación con el apoderado judicial de la demandante, abogado SAMUEL VELEZ SALAZAR, manifestó la imposibilidad de comparecer a la audiencia por no contar con los medios tecnológicos para ese momento, sumado a que su representado se encuentra en el municipio de MITU y dice que le fue comunicado, en fecha anterior, que el señor MEDINA PERDOMO se encuentra soportando problemas en su salud. Sírvase proveer

Buga - Valle, 27 de octubre de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0481

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (seguridad social)  
DEMANDANTE: OSCAR MEDINA PERDOMO  
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTROS.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00177-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura la imposibilidad de realizar la audiencia prevista en la fecha de hoy 27/10/2021, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la propia parte demandante en el sentido de no poder comparecer a la diligencia, dados los problemas de conectividad que presenta, su ubicación geográfica y la afectación en la salud que dice estar atravesando. En ese orden, y en atención a lo dispuesto en el Inc. 4 del artículo 77º y artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., que establecen la justa causa para aplazar la audiencia, y, que constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 26 de abril de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. **0160** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**28/OCTUBRE/2021**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en momento anterior a la diligencia prevista en la fecha en que nos encontramos -27/10/2021-, en comunicación con el apoderado judicial de la demandante, manifestó la imposibilidad de comparecer por encontrarse afrontando una calamidad domestica con su señor padre, quien para ese momento ingresaba a sala de cirugia, sin contar con la oportunidad de sustituir el poder inicialmente conferido o contactar a su representado. De otro, se constata la documental allegada por la demandada, en la que anuncia su calidad de entidad disuelta y en estado de liquidación. Sírvase proveer

Buga - Valle, 27 de octubre de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0482

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VALENCIA  
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A. (en liquidación)  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00266**-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura la imposibilidad de realizar la audiencia prevista en la fecha de hoy 27/10/2021, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la propia parte demandante en el sentido de no poder comparecer a la diligencia por la situación de fuerza mayor a que se vio expuesto el apoderado judicial, que lo llevó a no tener contacto con su representado, como la imposibilidad de sustituir el poder otorgado en dicho momento. En ese orden, y en atención a lo dispuesto en el Inc. 4 del artículo 77º y artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., que establecen la justa causa para aplazar la audiencia, y, que constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

De otro lado, se verifica la documental allegada por PAOLA ANDREA MAHECHA VASQUEZ, entre la que se da cuenta del certificado de existencia y representación legal de la CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A., donde se anuncia que la nombrada sociedad se encuentra disuelta y en **estado de liquidación**.



Así, a las voces de los consagrado en el Inc. 5° del Artículo 54 del CGP aplicable por analogía, PAOLA ANDREA MAHECHA VASQUEZ, en su calidad de liquidadora, es quien se encuentra habilitada para ejercer la representación legal de la demandada.

Se requerirá a la Doctora PAOLA ANDREA MAHECHA VASQUEZ, en su calidad de liquidadora y como representante legal de la CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A. (en liquidación), se sirva designar apoderado judicial que ejerza la defensa de la mencionada entidad en este asunto.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, la misma resulta improcedente en este asunto dada su naturaleza declarativa, sin que se haya impartido decisión alguna en tal sentido. Por lo que se hace innecesario, manifestación alguna al respecto en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la liquidadora designada, PAOLA ANDREA MAHECHA VASQUEZ, para que se sirva constituir apoderado judicial en este asunto, que litigue por los intereses de la demandada CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A. (en liquidación).

SEGUNDO: REPROGRAMAR la hora de las **03:00 pm del 09 de febrero de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. **0160** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **28/OCTUBRE/2021**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para hoy 27 de octubre de 2021, señalando para el efecto, la imposibilidad de comparecer dada su condición de salud, aportando la correspondiente incapacidad médica. Sírvase proveer

Buga - Valle, 27 de octubre de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0476

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: GERARDO AZCARATE CABAL  
DEMANDADO: EDUARDO JOSE AZACARATE  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00333**-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura la solicitud que ha presentado la parte demandada en el sentido de no poder comparecer a la audiencia prevista para el día de hoy, dada su condición de salud, soportando su excusa en la incapacidad medica que exhibe. En ese orden, y en atención a lo dispuesto en el Inc. 4 del artículo 77º y artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., que establecen la justa causa para aplazar la audiencia, y, que constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77º y 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

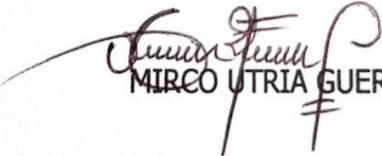
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 am del 21 de abril de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. **0160** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **28/OCTUBRE/2021**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 27 de octubre de 2021

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1108

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: LIBARDO RUIZ GRISALEZ  
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GINEBRA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00185-00**

Buga-Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al ente municipal demandado conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, y con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LIBARDO RUIZ GRISALES contra MUNICIPIO DE GINEBRA e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al ente municipal demandado conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.



TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al municipio demandado y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaria practicar la notificación a la entidad pública en virtud del Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía 66.811.525 y T. P. No. 163.204 del C. S. J. para actuar en este asunto en representación de la parte demandante, conforme a los términos del nuevo memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **28/octubre/2021**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 de octubre de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1109

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: EDWAR SIERRA VARGAS  
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA MARTINEZ Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00192**-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las sociedades codemandadas conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por EDWAR SIERRA VARGAS contra SANDRA LILIANA MARTINEZ - HEBERTH TAIRTH GONGORA MARTINEZ Y JUAN SEBASTIAN GONGORA MARTINEZ e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada GRASAS S.A conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.



CUARTO: FACULTAR al abogado EDWAR SIERRA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.890.503 de Buga, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 138.322 del CSJ para actuar en su propio nombre en el presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **28/octubre/2021**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 octubre de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARY ISABEL MORENO BARRERO  
LITISCONSORTE NECESARIA: LINA MARÍA RIOS CASTELLANOS  
DEMANDADO: PROTECCION S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00199-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado PROTECCION S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone el Decreto Legislativo No 806 de 2020.

Se advertirá a la entidad de derecho privado codemandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48º CPT y SS), encuentra necesario conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso integrar al contradictorio como litisconsorte necesaria a la señora LINA MARÍA RIOS CASTELLANOS, a quien se les notificará personalmente esta providencia, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

En la diligencia de notificación personal a la integrada se le advertirá que dentro del mismo término legal de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso; también se le requerirá para que informe la existencia o no de hijos comunes habidos con el causante, con el propósito de no vulnerar derechos fundamentales.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARY ISABEL MORENO BARRERO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado PROTECCION S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Por secretaria elabórese el oficio respectivo y envíese al correo electrónico de la demandada.

TERCERO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorte necesaria a la señora LINA MARÍA RIOS CASTELLANOS. REQUIERASELE para que informe la existencia o no de hijos comunes habidos con el causante JUAN CARLOS AGUDELO MONTOYA, y por tanto, NOTIFÍQUESELE conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada ya ala integrada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, al doctor HAROLD TRUQUE GUERRERO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.736.971de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.561del C. S. J conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **28/octubre/2021**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 de octubre de 2021.

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1111

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: BERNARDO DE JESÚS VILLADA  
DEMANDADO: PROCAMPO S.A - COMPRO S.A.S y RAMIRO VILLALOBOS AZCARATE  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00202-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las sociedades codemandadas conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por BERNARDO DE JESÚS VILLADA contra PROCAMPO S.A - COMPRO S.A.S y RAMIRO VILLALOBOS AZCARATE e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandadas conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor, MOISES AGUDELO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.361.528., portador de la tarjeta profesional No. 68.337 del C.S.J. conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/octubre/2021**

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario